

EX-2023-01085623- -UNC-ME#FP

ANEXO RD

Licenciatura en Psicología
Seminario Electivo no Permanente
**“INTERSECCIONES ENTRE EL CAMPO JURÍDICO Y EL PSICOANÁLISIS: UNA
LECTURA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO”**

DOCENTE A CARGO: María Agustina Brandi

AÑO LECTIVO: 2022

CARGA HORARIA: semestral (60 hs.)

MATERIAS CORRELATIVAS: Psicopatología y Psicología Criminológica, aprobadas al momento de la inscripción

CUPO: 40 (cuarenta) estudiantes

CICLO DE LA CARRERA: Superior

RESUMEN

En el presente seminario se abordará la posible relación entre el campo jurídico y el discurso psicoanalítico, teniendo como eje fundamental la noción de responsabilidad.

Se abordará la definición del delito propuesta por el derecho penal, las teorías y funciones de la pena para proceder a interrogar la noción de culpabilidad y responsabilidad.

En consecuencia, se analizará esta noción desde el corpus psicoanalítico y se examinará el desarrollo lacaniano sobre la responsabilidad del sujeto, noción intrínseca a una experiencia psicoanalítica.

FUNDAMENTACIÓN

El presente Seminario Electivo No Permanente se propone posibilitar, a modo introductorio, una lectura desde el corpus teórico psicoanalítico lacaniano de algunos aspectos de la relación entre el discurso jurídico y el discurso psicoanalítico.

Iniciamos este recorrido con dos consideraciones sobre la relación del psicoanálisis y el derecho.

En primer lugar es importante aclarar que se trata de una relación que no va de suyo y que se encuentra en construcción. Esto implica tener en perspectiva una aclaración freudiana que marca el tono de la conversación posible entre el psicoanálisis y otro discurso, en este caso el jurídico.

Al escribir *Tótem y Tabú* (1912), Freud dijo que esos ensayos pretenden echar puentes entre otras disciplinas y el psicoanálisis pero, que no pueden dar a las otras disciplinas lo que les falta.

Deben conformarse con suscitar atención en uno y otro campo y despertar la expectativa de que unos intercambios más frecuentes entre los especialistas resultarán indudablemente fecundos para la investigación. (Freud, 1912, p.7)

EX-2023-01085623- -UNC-ME#FP

ANEXO RD

Es decir, la conversación posible entre el psicoanálisis y otra episteme no pretende taponar ni adquirir la forma de una indicación, sino como planteaba Freud "suscitar la atención", despertar interrogantes.

En El interés por el psicoanálisis manifiesta: "El psicoanálisis se habilita para arrojar luz sobre los orígenes de nuestras grandes instituciones culturales: la religión, la eticidad, la filosofía, el derecho" (Freud, 1913, p. 1988).

En segundo lugar, la relación entre el campo jurídico y el psicoanálisis presenta su complejidad; de hecho hay una diferencia estructural entre ambos discursos, que implica (entre otras cosas) una ética distinta y un abordaje diferente del sujeto en cada campo. No obstante, estas diferencias entre ambos no impiden que se realicen lecturas de uno hacia el otro o bien que las elaboraciones teóricas que se desprendan de estas diferencias puedan resultar un valioso y necesario aporte.

En el caso de las ciencias jurídicas, podemos rescatar algunos momentos de producción en los cuales se valieron del psicoanálisis. Se pueden localizar en el campo del derecho diferentes usos, pero también las conocidas desviaciones de la teoría freudiana, como por ejemplo la psicopatologización de la criminalidad (esta desviación no solo tiene vigencia sino que, además, retorna con aires renovados). Al respecto Zaffaroni subraya:

La primera vinculación se intentó por el lado del derecho penal. Esta rama jurídica, siempre ávida de novedades debido a su orfandad estructural de conceptos básicos, se lanzó a producir una formidable cantidad de bibliografía al respecto, de calidad no equiparable a su cantidad, muchas veces con manejos hartos superficiales de los conceptos psicoanalíticos y, en general, con tendencia a nutrir los debilitados postulados de la criminología etiológica. Se trató con preferencia de psicoanalizar al criminal. En este sentido, se explotaban ciertos rasgos positivistas de los primeros momentos de la teorización freudiana y de algunos de sus discípulos. Llegaron a señalarse ciertos paralelismos entre algunas ideas de Freud y Lombroso que, en verdad, provenían del común marco antropológico originario. (Zaffaroni, 2005, p. 13)

Cabe aclarar que las desviaciones a las que aludimos, han tenido su germen dentro de la historia misma del movimiento psicoanalítico y, en consecuencia, tuvieron resonancias en otros discursos, tal como indica la cita anterior que sucedió dentro del derecho penal y también en la criminología.

Sobre esta cuestión Lacan planteó que "medio siglo de freudismo (...) deja su problema todavía por pensarse de nuevo, dicho de otro modo, en el statu quo ante" (Lacan, 1958 [2008], p. 509).

EX-2023-01085623- -UNC-ME#FP

ANEXO RD

"Después de Freud" y localizando en las lecturas post-freudianas el nombrado statu quo ante, subrayamos que fue la decisión de Jacques Lacan de renunciar a demorarse "en el inventario de la confusión" (Lacan, 1958 [2008], p. 520), la que posibilitó una lectura viva de los textos freudianos y más aun (en función del planteo de la Proposición del 9 de Octubre de 1967) la afirmación de que es gracias a esa obra, que el psicoanálisis tiene consistencia (1967 [2012], p. 269).

Dicho esto, y retomando algunos aspectos de los cuales el derecho se sirvió del psicoanálisis, rescatamos que no todos los aportes se basaron en el inventario de las desviaciones freudianas.

Tal es así que en la colección dirigida por Jacques Lacan, *Le champ freudien*, se publicó (y a pedido de él) un trabajo de Pierre Legendre, *El amor del censor* (1979). Allí el jurista plantea:

no se entra en el terreno de los legistas (otro nombre para identificar a los juristas con los técnicos de la ley) como Pedro por su casa, sin ser capturado por la regla; sino tomando el rodeo de un acceso a la materia (...). Para facilitar el desvío y mostrar de entrada que el estudio de la tradición jurídica no puede alcanzar el núcleo de las cosas sin transitar por el lado donde se mantiene el psicoanálisis, es necesario detenernos primero bajo la referencia a Freud. (Legendre, 1979, p. 18)

Ahora bien, si tomamos la indicación de Legendre que propone detenernos en la referencia freudiana para que la tradición jurídica alcance "el núcleo de las cosas" (op. Cit.), uno de los aportes que aislamos como fundamentales para el campo jurídico dentro de la obra de Freud es *Tótem y Tabú* (Freud, 1913 [2014]), donde Freud examina minuciosamente el anudamiento entre sujeto y ley. Otros aportes a destacar, de manera introductoria, son: *El malestar en la cultura* (Freud, 1930 [2014]), donde Freud analiza cómo en la cultura se juega un irreductible, un malestar, pero también se refiere a las pulsiones de muerte que son imposibles de reducir al absoluto, de gobernarlas o aun de prevenirlas y legislarlas (cuestión de importancia para el derecho y la consideración, por ejemplo, de la función de la pena); la conceptualización freudiana sobre la conciencia de culpa y el súperyo; pero fundamentalmente, si tuviésemos que sintetizar al máximo, diríamos que es el concepto mismo de inconsciente, el mayor aporte del cual se puede nutrir el campo jurídico, ya que es una disciplina que tiende a desconocerlo pero que, paradójicamente, se percata de sus efectos. Freud así lo detalló, por ejemplo, en *Los que delinquen por sentimiento de culpabilidad* (1916).

EX-2023-01085623- -UNC-ME#FP

ANEXO RD

Encontramos que los textos anteriormente citados, entre otros, constituyen un importante aporte a las ciencias jurídicas y al día de hoy mantienen vigencia excepcional.

De manera inversa, en lo que atañe a la teoría psicoanalítica, es preciso aclarar que ni para Freud ni para Lacan la conversación con el campo jurídico fue el eje de sus elaboraciones. Aun así, es notorio el uso que hacen de algunos significantes propios de la dogmática jurídica y de que manera algunas consideraciones relativas a ese campo, fueron trastocadas para darles un uso clínico. Tal es el caso de los conceptos de "Ley", la "forclusión", la "responsabilidad", el "asentimiento subjetivo a la pena", la posición del psicoanalista ante las psicosis en el lugar de el "secretario del alienado", entre otros.

También, es preciso recordar que Freud en 1926 escribe un texto con valiosas descripciones sobre la teoría y la práctica analítica y lo hace precisamente en conversación con el campo jurídico, luego de un intercambio con uno de los juristas más relevantes de la época, Hans Kelsen.

Se trata de los diálogos con un juez imparcial, que llevan por título ¿Pueden los legos ejercer el análisis? (Freud, 1926). Este texto cuenta con la ventaja de redactarse posteriormente a la clarificación de sus concepciones sobre el "yo" y el "ello" y es en este diálogo donde Freud manifiesta que el psicoanálisis no debería ser competencia exclusiva de la medicina.

En la enseñanza de Lacan encontramos que, ya desde el comienzo, hay elaboraciones que son específicas al campo jurídico, más precisamente a la criminología, tal como lo constituye Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología (1950 [2012]).

Ese escrito es una muestra del momento al que aludía Zaffaroni en la cita mencionada. Allí Lacan diferencia radicalmente su posición de otros aportes psicoanalíticos y es muy crítico con la pretendida psicopatologización de la criminalidad.

Lacan pone de relieve, por supuesto que tomando como resorte a la teoría freudiana, las consecuencias que hay para un sujeto cada vez que se sanciona un acto. Refiere a la culpa, al asentimiento subjetivo y a la responsabilidad; nociones que nos interesa investigar y diferenciar en el trabajo de investigación. Planteamos que Freud puso de relieve el anudamiento que hay entre el sujeto y la ley; pero fue Lacan quien recuperó minuciosamente esta teorización freudiana para introducir ya en los años '50, lo que podemos decir que entraña a la experiencia analítica misma: la responsabilidad del sujeto.

Pero ¿a qué aludimos en psicoanálisis cuando nos referimos a la responsabilidad? ¿Qué relación se puede establecer entre ley y la responsabilidad subjetiva? ¿En qué radica la

EX-2023-01085623- -UNC-ME#FP

ANEXO RD

diferencia entre culpa y responsabilidad? ¿A qué se refiere Lacan y en qué aspecto establece las diferencias entre el asentimiento subjetivo y la responsabilidad?

De manera introductoria planteamos estas preguntas y prevemos el planteamiento de nuevos interrogantes que puedan surgir a los largo del seminario, producto del intercambio en clases.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la conceptualización de responsabilidad en el campo jurídico y en psicoanálisis.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Interrogar el diálogo posible entre las ciencias jurídicas y el psicoanálisis, considerando que ambos campos se asientan en éticas distintas.
- Analizar la formulación en el derecho penal sobre culpabilidad y responsabilidad como elementos fundamentales de la definición del delito.
- Considerar las particularidades de la escucha psicoanalítica en los dispositivos jurídicos.
- Ubicar los desarrollos freudianos y lacanianos respecto a la culpa y a la responsabilidad del sujeto.

PROGRAMA ANALÍTICO – CONTENIDOS – BIBLIOGRAFÍA

UNIDAD 1

Introducción: Articulación entre el campo jurídico y el psicoanálisis:

A modo de introducción al seminario, se abordará la relación entre las ciencias jurídicas y el psicoanálisis, iniciando el recorrido con escritos freudianos y lacanianos que planteen la posibilidad de este diálogo.

A los fines de analizar esta relación se proponen autores psicoanalíticos contemporáneos que realicen una lectura y una interpretación actual sobre esta posible relación.

Contenidos mínimos:

Lectura psicoanalítica sobre lo universal y lo singular. Relación entre criminología y psicoanálisis. El campo psi en el ámbito jurídico. Los psicoanalistas, intérpretes en la discordia de los discursos.

EX-2023-01085623- -UNC-ME#FP

ANEXO RD

Bibliografía obligatoria:

Freud, S. (1913). "El interés por el psicoanálisis" en Obras completas. México: Amorrortu.
Laurent, E. (2016). El reverso de la biopolítica. Buenos Aires: Grama.
Legendre, P. (1974). El amor del Censor. Buenos Aires: Paidós.
Miller, J-A. (2000). Teoría de Turín. Disponible en:
https://www.wapol.org/es/las_escuelas/TemplateArticulo.asp?intTipoPagina=4&intEdicion=1&intIdiomaPublicacion=1&intArticulo=291&intIdiomaArticulo=1&intPublicacion=10

Bibliografía de consulta:

Greiser, I. (2017). Psicoanálisis y derecho. Buenos Aires: Paidós.
Najles, A. (2000). "El uso de las norma: una política para los cuerpos" en Psicoanálisis de los derechos de las personas. Buenos Aires: Tres Haches.
Miller, J. (2003). El Otro que no existe y sus comités de época. Buenos Aires: Paidós.
Miller, J. (2016). Un esfuerzo de poesía. Buenos Aires: Paidós.

UNIDAD 2

Culpabilidad y responsabilidad en Derecho Penal:

Se abordará la noción que se sostiene en las ciencias jurídicas (específicamente en el derecho penal) tanto de la culpabilidad como de la responsabilidad. Para ello se precisará la definición del delito y se abordarán las teorías y funciones de la pena.

Por otra parte se examinará el rol de los profesionales del campo psi en el marco de su intervención en los procesos judiciales, en tanto este accionar se presenta como una disciplina auxiliar al campo jurídico.

Se planteará la pregunta por la escucha y la intervención de los psicoanalistas en dichos procesos, teniendo en cuenta que ambos campos se orientan por éticas particulares.

Contenidos mínimos:

Culpabilidad. Responsabilidad penal. Definición del delito. Teorías y funciones de la pena. Imputabilidad e inimputabilidad. El campo psi como disciplina auxiliar.

Bibliografía obligatoria:

Lascano, C. J. (2005). "La culpabilidad" en Derecho Penal. Parte General. Córdoba: Advocatus
Mir Puig, S. (2008). "La imputación personal: Teoría General" en Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Euros Editores.

EX-2023-01085623- -UNC-ME#FP

ANEXO RD

Mir Puig, S. (2008). "Inimputabilidad. La anomalía o alteración psíquica no transitoria" en Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Euros Editores. Mir Puig, S. (2008). "Inimputabilidad: Trastorno mental transitorio, minoría de edad y alteración de la percepción" en Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Euros Editores.

Bibliografía de consulta:

Zaffaroni, Alagia y Slokar. (2002). "Concepto, ubicación y funciones de la culpabilidad" en Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, Alagia y Slokar. (2002). "La inexigibilidad de comprensión de la antijuridicidad por incapacidad psíquica" en Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Ediar.

UNIDAD 3

La responsabilidad del sujeto, una perspectiva psicoanalítica. Aportes del Acontecimiento Freud.

En esta unidad nos proponemos ubicar y analizar los aportes freudianos sobre la responsabilidad del sujeto, teniendo en cuenta que si bien Freud no lo formuló de esta manera, Lacan en el "retorno a Freud" nos indicó que esta consideración tiene su raíz en los desarrollos de la obra freudiana.

Por otra parte se indagarán los desarrollos en relación a la conciencia de culpa y el superyó, así como también la conceptualización particular que se hace en psicoanálisis sobre la ley, siendo Tótem y Tabú (Freud, 1912) y El malestar en la cultura (1929) algunos de los textos fundamentales de esta unidad.

Contenidos mínimos:

Ley totémica. Anudamiento del sujeto a la ley. Conciencia de culpa. Los que delinquen por sentimiento de culpabilidad. Pulsión de muerte. Superyó. Lecturas post-freudianas sobre el superyó. La pulsión de muerte en la civilización.

Bibliografía obligatoria:

Delgado, O. (2017). Actualidad de "El malestar en la cultura". Sobre nuestra deuda con Freud. Disponible en: <http://matpsil.com/revista-lapso/>

Freud, S. (1914). "Tótem y tabú" en Obras completas. México: Amorrortu.

Freud, S. (1926). "Pueden los legos ejercer el análisis?" en Obras completas. México: Amorrortu.

Freud, S. (1930). "El malestar en la cultura" en Obras completas. México:

Amorrortu. Freud, S. (1933). "Porqué la guerra" en Obras completas. México: Amorrortu.

EX-2023-01085623- -UNC-ME#FP

ANEXO RD

Bibliografía de consulta:

Tendlarz, S. y García, D. (2014). ¿A quién mata el asesino? Buenos Aires: Paidós.

UNIDAD 4

La responsabilidad del sujeto. Lectura lacaniana.

Lacan desde muy temprano aborda esta cuestión. En su tesis de doctorado, al examinar el caso Aimeé, realiza consideraciones sobre la responsabilidad e interpela esta noción tal como la entiende el derecho penal.

Posteriormente, en *La psiquiatría inglesa y la guerra* (Lacan, 1947), retoma el tema y lo liga a lo que se puede considerar como un antecedente lacaniano sobre la segregación, nos referimos a "los peligros del porvenir" a los que alude Jacques Lacan en dicho escrito. Se examinará el planteamiento de Lacan sobre la responsabilidad del sujeto y se interrogará la noción de asentimiento subjetivo a la pena.

Se propondrá la lectura que hace Jacques Alain Miller sobre estas conceptualizaciones de Lacan en *Patologías de la ética* (1989).

Contenidos mínimos:

Psicosis de autopunición. Culpa como fenómeno y como estructura. Superyó. Gocé. Asentimiento subjetivo a la pena. Responsabilidad del sujeto. Consentimiento subjetivo. Introducción a Kant con Sade. Ética psicoanalítica.

Bibliografía obligatoria:

Lacan, J. (1933). *Motivos del crimen paranoico*. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/142312027/Lacan-Jacques-Motivos-del-crimenparanoico-El-crimen-de-las-hermanas-Papin-pdf>

Lacan, J. (1947). "La psiquiatría inglesa y la guerra" en *Otros escritos*. Buenos Aires: Paidós".

Lacan, J. (1950). "Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología" en *Escritos I*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Lacan, J. (1950). "Premisas para todo desarrollo posible de la criminología" en *Otros escritos*. Buenos Aires: Paidós.

Miller, J-A. (1989). "Patologías de la ética" en *Lógicas de la vida amorosa*. Buenos Aires: Manantial.

Miller, J-A. (2008). *Nada es más humano que el crimen*. Disponible en: <http://www.revistavirtualia.com/storage/articulos/pdf/nFnC6P2tffp0cLfh3bTszZwe c7bLbbC68H2zcgRJe.pdf>

Miller, J-A. (2010). *Intervención*. Disponible en:

EX-2023-01085623- -UNC-ME#FP

ANEXO RD

<http://www.revconsecuencias.com.ar/ediciones/004/template.php?file=arts/dossier/miller.html>

Miller, J-A. (2017). "Clínica del superyó" en Recorrido de Lacan. Buenos Aires: Manantial.
Segui, L. (2012). Sobre la responsabilidad criminal. España: Fondo de la Cultura Económica.

Bibliografía de consulta:

Delgado, O. (2015). Consecuencias subjetivas del terrorismo de estado. Buenos Aires: Grama.

Mollo, J. (2014). ¿El castigo penal puede conducir a la responsabilidad por el acto? Dos respuestas. Disponible en:

<http://www.revconsecuencias.com.ar/ediciones/012/template.php?file=arts/Derivaciones/El-castigo-penal-puede-conducir-a-la-responsabilidad.html>

ENFOQUE METODOLÓGICO

Organización del cursado

Régimen de Cursado:

Estudiante promocional (según Régimen de Estudiantes RHCD 219/17)

ARTÍCULO 15°: *Será considerado promocional el/la estudiante que cumpla mínimamente con las siguientes condiciones: aprobar el 80 % de los trabajos prácticos evaluativos con calificaciones iguales o mayores a 6 (seis) y un promedio mínimo de 7 (siete); aprobar la totalidad de las evaluaciones parciales, con calificaciones iguales o mayores a 6 (seis) y un promedio mínimo de 7 (siete). Las calificaciones de evaluaciones parciales y trabajos prácticos son de categorías diferentes y por lo tanto no son promediabiles entre sí a los fines de la promoción.*

ARTÍCULO 16°: *Las/los estudiantes podrán recuperar evaluaciones parciales y/o prácticas para acceder o mantener la promoción según lo estipulen las diferentes cátedras y lo reflejen en sus programas respectivos.*

ARTÍCULO 17°: *Esta condición implicará exigencias extras, tales como coloquio final, monografías, prácticas especializadas, trabajos de campo u otro tipo de producciones que impliquen un rol activo del estudiante, en orden a que la condición promocional no quede restringida a la mera asistencia a clases prácticas y teórico-prácticas. Estas exigencias extras podrán ser recuperadas sí la cátedra así lo estableciera, lo que debe quedar explicitado en el programa de la asignatura.*

EX-2023-01085623- -UNC-ME#FP

ANEXO RD

ARTÍCULO 18°: Se podrá requerir un mínimo de asistencia a las clases prácticas y teórico-prácticas, que no podrá superar el 80% del total.

ARTÍCULO 19°: Las inscripciones a evaluaciones finales de las/los estudiantes promocionales se llevarán a cabo de manera diferenciada de las/los regulares o libres, mediante los mecanismos que establezca la institución.

ARTÍCULO 20°: Las/los estudiantes podrán rendir el examen de promoción en los tres turnos subsiguientes a la obtención de la condición

Organización del cursado

	MODALIDAD DE CLASES		
	Teóricas	Teórico-prácticas	Prácticas
Responsable de las mismas		Docente a cargo	
Técnicas		Exposición oral. Debate. Trabajo en pequeños grupos de discusión (en caso de que se retomen clases presenciales)	
Frecuencia		Semanal	
Horas de duración		2 hs (20 hs. total)	
Obligatoriedad de presencialidad		80% de presencialidad	

Además la carga horaria del seminario incluye:

- 20 hs. de trabajo domiciliario.
- 10 hs. Dedicadas a la realización de cada uno de los TP (20hs total)

EX-2023-01085623- -UNC-ME#FP

ANEXO RD

Evaluaciones

	TIPO DE EVALUACIONES		
	Teóricas / Parciales	Trabajos Prácticos	Final
Cantidad	2	2	1
Modalidad	Las evaluaciones serán sumativas, se evaluarán los contenidos de la asignatura a los fines de asignar un valor numérico. La primera consistirá en un parcial escrito y la segunda en la escritura de un ensayo final.	Ensayo sobre los temas de las unidades.	Examen final oral. Se llevará a cabo la defensa oral del ensayo y se evaluará la articulación de contenidos transmitidos en el programa del seminario.
Instrumentos	Primera evaluación: parcial individual. Segunda evaluación: escritura de ensayo final grupal (de a dos alumnos).		
Criterios de evaluación	Pertinencia conceptual. Claridad. Articulación teórica.		Pertinencia conceptual. Claridad. Grado de articulación teórica.
Cantidad de recuperatorios	1	1	



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Firma Ológrafa

Número:

Referencia: ANEXO Brandi 2022 -1s

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.